

Boletín



Oficial

1522c

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Las Leyes obligan en la Península e Islas adyacentes a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. La promulgación se entiende hecha el día que termina la inserción de las Leyes en la «Gaceta». (Código civil, art. 1.º)

La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 2.º)

Las Leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusiesen lo contrario. (Art. 3.º)

A fin de que nunca pueda servir de excusa a las Justicias y Ayuntamientos de los pueblos para faltar al cumplimiento de las órdenes el no haber recibido los BOLETINES, éstos irán numerados, y deberán, las expresadas Autoridades y Corporaciones, reclamar del Administrador, por el correo inmediato, el número o números que les hayan faltado; y si dicho Administrador no lo verificase o lo retardase, se dirigirán aquéllos en queja

al Gobernador de la provincia, para no incurrir en responsabilidad. (Real orden de 20 de Abril de 1833).

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico. (Real orden de 6 de Abril de 1833).

Inmediatamente que los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo siguiente.

El importe de la inserción de anuncios de interés particular, edictos y resoluciones judiciales que no sean a instancia de parte pobre y los de subastas de servicios públicos, se satisfarán también por adelantado, a razón de 30 céntimos línea. Todo pago se hará por anticipado. Número suelto 25 céntimos de peseta; atrasado 50.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos.—1.ª categoría 80 pesetas
2.ª id. 25 id.
3.ª id. 20 id.
4.ª id. 15 id.

Jugados y Juntas vecinales: 15 pesetas
Cámaras Oficiales de la provincia.—Año 80 pesetas.

Particulares.—Año. 40 pesetas.
Semestre. 22 id.
Trimestre. 12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia en la Intervención de fondos provinciales, Negociado de Beneficencia. Los de fuera de la Capital directamente por medio de carta dirigida al Oficial de dicho Negociado, con inclusión del importe de la suscripción o anunciando su envío por Giro postal.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Excmo. Sr.: Visto lo propuesto a este Ministerio por el Inspector general de la Guardia civil, sobre conveniencia de que en el libro, que han de llevar los fabricantes y comerciantes, debidamente autorizados, a los efectos que determina el artículo 135 del Reglamento de armas y explosivos, aprobado por Decreto de 13 del actual (Gaceta núm. 257), sea rectificada la casilla que en él figura con la denominación de «Granadas y bombas de mano», cuando este libro sea usado por comerciantes, toda vez que carecen de autorización para la tenencia y venta de ellas,

Este Ministerio, teniendo en cuenta las razones que expone, ha resuelto que por los Interventores de armas de la Guardia civil se proceda a la anulación de la casilla «Granadas y bombas de mano», cuando el libro de referencia sea usado por comerciantes legalizados, efectuándose igualmente con los correspondientes a fabricantes que carezcan de la debida autorización para la construcción de dichos artefactos.

Por el Inspector general de la Guardia civil se darán las órdenes oportunas para el cumplimiento de la presente Orden ministerial. Madrid 30 de Septiembre de 1935.—P. D., Carlos Echeguren.

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: En las Ordenes ministeriales de 28 de Julio próximo pasado (Gaceta 211) y 13 del actual (Gaceta 256), que no limita la edad para los aspirantes a Vigilantes-conducto-

res de la Dirección general de Seguridad que fuesen obreros oficiales de montaje en los talleres del Parque Móvil, ni para los nombrados definitivamente por la Junta clasificadora como chóferes al servicio de los Gobernadores civiles, ni para ayudantes de coches oficiales, ni Vigilantes-conductores interinos, fueron omitidos involuntariamente todos los individuos que pertenecen al Cuerpo de Seguridad y Asalto y obreros en general afectos al Parque Móvil, así como aquellos que, perteneciendo al mismo, por falta de consignación en el presupuesto vigente se hallan en la actualidad en situación de excedentes, ya que estos individuos en momentos oportunos prestaron servicios análogos a los de Vigilantes-conductores, no restando sacrificio alguno en cuantas ocasiones de servicio les fué exigido. Merced a estas circunstancias, es de ineludible justicia el que estos individuos disfruten de los beneficios de las citadas Ordenes ministeriales.

En virtud de esto, he tenido a bien disponer que todos aquellos individuos que perteneciendo al Cuerpo de Seguridad y Asalto y obreros en general afectos al Parque Móvil y aquellos en que por falta de consignación en el presupuesto vigente se hallan en situación de excedentes y que por omisión involuntaria no fueron incluidos en las Ordenes ministeriales de 28 de Julio próximo pasado (Gaceta 211) y 13 del actual (Gaceta del 256) y aspiren a plazas de Vigilantes-conductores, disfruten del beneficio de no exigírseles límite de edad para concurrir a los exámenes anunciados, así como también el de conceder un plazo de quince días, a partir de la fecha de publicación de

la presente Orden, a todos aquellos a que la omisión antes citada hubiera afectado, para solicitarlo del Excmo. Sr. Director general de Seguridad, acompañando a la solicitud los documentos correspondientes.

Madrid 27 de Septiembre de 1935.

—J. de Pablo Blanco.

Señor Subdirector general de Seguridad, en funciones de Director general interino.

(Gaceta del día 2 de Octubre).

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 254

Circulación de trigos y harinas

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama de ayer, me ordena que la fuerza pública a mis órdenes, preste el auxilio necesario al Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica, Presidente del Comité provincial Regulador del Mercado triguero de esta provincia, para cuantos auxilios requiera a fin de inspeccionar las carreteras y detener a los infractores que circulen sin las guías oficiales, tanto como de compra de trigo como de venta de harina, sujetándose a las normas establecidas en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 2 de Julio del año actual, por el cual decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Los individuos del Cuerpo de la Guardia civil, los del de Carabineros y de Vigilantes de Caminos, los Empleados de Consumos y Agentes municipales de todo orden, intervendrán en las carreteras los vehículos portadores de trigo, comprobando la validez de la guía de circulación; si caminan en dirección de su destino, según indica el respaldo de aquélla.

Realizadas estas comprobaciones, visará la guía, firmándola y contra-señándola por el medio de que disponga, inscribiendo en ella la cantidad de la partida transportada y la fecha, hora y lugar en que realizó el servicio.

Artículo 2.º Si del resultado del reconocimiento, la guía de circulación no es válida por haber pasado el plazo de entrega de la mercancía o esta guía es simulada, el funcionario procederá a decomisar la mercancía, haciéndola conducir instantáneamente para su depósito al Ayuntamiento del pueblo más próximo.

Artículo 3.º Del importe de la venta, una vez acordado por el Comité provincial, deducidos los gastos originados desde el momento de la detención de la partida hasta su venta incluso el canon, y del resto en concepto de compensación al servicio prestado, entregará el 33 por 100 a la Autoridad o funcionario o persona que practicó el decomiso o en su caso al Instituto o Cuerpo a que pertenece.

Artículo 4.º Sin perjuicio del comiso de la mercancía al propietario de la misma, se le impondrá por el Comité provincial, una multa igual al valor de aquélla, que sin nuevo trámite será hecha efectiva por vía de apremio.

Artículo 5.º Las Compañías de Ferrocarriles no admitirán en ningún caso para factaje, partidas de trigo y harinas que no vayan acompañadas de la correspondiente guía de circulación.

Como quiera que igualmente que al Ministerio de Agricultura llegan a este Gobierno civil noticias de circulación clandestina de trigos y harinas en la provincia, y con ello se

hace imposible la regulación normal del mercado triguero y la percepción del canon reglamentario, ocasionando con ello una merma considerable del principio de Autoridad y un quebranto económico para el Estado,

Ordeno a todas las Autoridades dependientes de la mía ya indicadas, la mayor vigilancia durante sus correrías, procurando poner el mayor celo en el cumplimiento de esta Orden.

Palencia 4 de Octubre de 1935.
El Gobernador civil,
Victoriano Maesso

CIRCULAR NÚM. 255

Secretaría.—Negociado 4.º
Batidas contra lobos

Con esta fecha he tenido a bien autorizar a la Alcaldía de Redondo, para que dé batidas contra lobos que merodean por dicho término municipal y causan perjuicios al ganado.

Lo que se hace público para conocimiento de los Ayuntamientos colindantes, y a los efectos de la Ley de 16 de Mayo de 1902.

Palencia 4 de Octubre de 1935.
El Gobernador civil,
Victoriano Maesso.

CIRCULAR NÚM. 256

Hallazgo de semovientes

El señor Alcalde de Carrión de los Condes participa a este Gobierno, que por el vecino de dicha localidad don Juan Cortés Minguéz, había sido recogida una res caballar, de las señas siguientes: Pelo rojo, edad desconocida, alzada más de la marca, lleva cabezada y ramal.

Lo que se hace público a los efectos de la Ley de 24 de Abril de 1905.

Palencia 3 de Octubre de 1935.
El Gobernador civil,
Victoriano Maesso

CIRCULAR NÚM. 257

Pérdida de semovientes

El Sr. Alcalde de Valle de Valdelucio pone en conocimiento de este Gobierno, que el 30 del pasado Septiembre desapareció de dicho valle una vaca de unos cinco años de edad, pelo rojo, cuernos abiertos, herrada de las patas delanteras.

Los que pudieran dar razón de su paradero, pueden comunicarlo a este Gobierno o a la citada Alcaldía.

Lo que se hace público para general conocimiento, y a los efectos de la Ley de 24 de Abril de 1905.

Palencia 4 de Octubre de 1935.
El Gobernador civil,
Victoriano Maesso.

CIRCULAR NÚM. 258

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina por inoculación en el ganado existente en el término municipal de Vertabillo; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los apriscos y terrenos que le han correspondido en suerte, señalándose como zona sospechosa la totalidad del término municipal; como zona infecta los locales utilizado por los rebañeros variolizados y zona de inmunización la misma zona sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento y las que deben ponerse en práctica, las señaladas en el capítulo XXXV del vigente Reglamento de Epizootias.

Palencia 2 de Octubre de 1935.
El Gobernador civil,
Victoriano Maesso

CIRCULAR NÚM. 259

Se advierte a los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, cuyas Secretarías vacantes están dentro del concurso anunciado por la Orden ministerial de 8 de Agosto último, que una vez verificado, dentro del plazo a que se refiere la primera parte del apartado 6.º de la citada Orden, el nombramiento del concursante que haya de ocupar el cargo, deberán remitir a este Gobierno civil, por duplicado, la certificación literal del acta de la sesión de nombramiento, con la relación de preferencia, por separado, y también duplicada, todo ello reintegrado en debida forma.

Los que habiendo remitido la documentación relativa al nombramiento, no lo hubieren hecho en la forma expresada, procederán a verificarlo inmediatamente.

Asimismo, los señores Alcaldes darán cuenta oportunamente a este Gobierno, de la toma de posesión de los nombrados.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos interesados, que deberán cuidar especialmente del exacto cumplimiento del servicio indicado.

Palencia 5 de Octubre de 1935.
El Gobernador civil,
Victoriano Maesso.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 466

Administración de Contribución Territorial y Propiedades del Estado

Circular relacionada con los servicios de roturaciones arbitrarias.

Los servicios de roturaciones arbitrarias que constantemente han venido preocupando a esta Administración, se desenvuelven con lamentable lentitud, y no es debido a dejación por parte de estas Oficinas, ya que la labor del Negociado es digna de encomio, por su tenacidad y trabajo, sino en mayor parte, salvo honrosas excepciones, a la morosidad y la falta de atención que deben prestar a ella los Ayuntamientos, pues a veces hay que insistir, recordar y aun ordenar de un modo imperativo y bajo la amenaza de sanción el cumplimiento de indicados servicios.

Tiene interés esta Administración, en que referido servicio iniciado en el año 1924 se finiquite, a ser posible, a fines del presente ejercicio, y a tal efecto, se harán por su parte los mayores esfuerzos, esperando, tanto de los señores Alcaldes como de los Secretarios de los Ayuntamientos, prestarán la debida colaboración y concurso para la consecución de ello, pero asimismo, esta Administración será inexorable para aquellos que no cumplan puntualmente los servicios que se les encomiende, proponiendo en tal caso al Ilmo. Sr. Delegado de

Hacienda, que en uso de sus atribuciones, imponga a aquellos que correspondan, la sanción que estime pertinente, e incluso, si aun persistieran en desobediencia, a dar cuenta a los Tribunales ordinarios, para que purasen las responsabilidades a que dieran lugar; si bien, se estima que de la comprensión y celo que pondrán las citadas Autoridades y funcionarios en el servicio de que se trata, no darán motivo para llegar a tal extremo.

En virtud de cuanto queda expuesto, se requiere a todas las Alcaldías donde haya pendiente de trámite alguna diligencia referente a notificaciones de concesión, caducidad, incautación, etc., de roturaciones arbitrarias, las cumplimenten a la mayor brevedad, y tengan presente en todo momento, cuanto se deja expresado.

Palencia 1 de Octubre de 1935.—
El Administrador, Daniel de Prado.

Núm. 465

Tesorería de Hacienda de la provincia de Palencia

En el BOLETÍN OFICIAL del día 27 de Septiembre último, número 116, se publicó la Providencia de apremio acordada por esta Tesorería, de los contribuyentes que no habían satisfecho sus tributos dentro del período voluntario, y por un error se consignó que los deudores podían satisfacer sus descubiertos hasta el día 10 del mes de Septiembre, debiendo entenderse que hasta el 30 del citado Septiembre es con el 10 por 100, y transcurrido el cual, incurrirán en el recargo del 20 por 100.

Palencia 3 de Octubre de 1935.—
El Tesorero de Hacienda, José Acevedo.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

Año de 1935

Intervención de los fondos del Presupuesto de la provincia

Mes de Octubre de 1935

DISTRIBUCIÓN de fondos por Capítulos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Intervención de fondos provinciales, de conformidad con lo prevenido en el artículo 275 del Estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925.

	Pesetas
Capítulo 1.º Obligaciones generales.....	13.175 30
» 2.º Representación provincial.....	1.145 84
» 3.º Vigilancia y Seguridad.....	»
» 4.º Bienes provinciales.....	»
» 5.º Gastos de recaudación.....	8.750 00
» 6.º Personal y material.....	16.870 68
» 7.º Salubridad e Higiene.....	833 33
» 8.º Beneficencia.....	78.676 35
» 9.º Asistencia social.....	548 75
» 10. Instrucción pública.....	5.948 75
» 11. Obras públicas y edificios provinciales.....	89.843 40
» 12. Traspaso de obras y servicios públicos del Estado	»
» 13. Montes y pesca.....	1.270 84
» 14. Agricultura y ganadería.....	432 50
» 15. Crédito provincial.....	»
» 16. Mancomunidades interprovinciales.....	»
» 17. Devoluciones.....	»
» 18. Imprevistos.....	1.666 66
» 19. Resultas.....	»
	219.162 40
Resultas incorporadas.....	27.409 99
	246.572 39

Palencia 27 de Septiembre de 1935.—V.º B.º: El Presidente, Luis Nájera —El Interventor, Julio Vielva.

Sesión de 30 de Septiembre de 1935

La Comisión Gestora provincial acordó en este día aprobar la presente distribución de fondos y que se remita al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para que se sirva ordenar su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.—El Presidente, Luis Nájera.—El Secretario, José Micó.

I	II	III	IV	V	VI
61	Herrera de Pisuerga.....	40457 70	8494 09	171 94	8666 03
62	Herrera de Valdecañas.....	12558 64	2636 68	53 37	2690 05
63	Herreruela de Castillería.....	635 25	133 37	2 70	136 07
64	Hornillos de Cerrato.....	5456 77	1145 65	23 19	1168 84
65	Husillos.....	9331 29	1959 09	39 66	1998 75
66	Lantadilla.....	14972 41	3143 45	63 63	3207 08
67	La Serna.....	2022 ,	424 52	8 59	433 11
68	Ligüézana.....	779 75	163 70	3 31	167 01
69	Lomas.....	1560 ,	327 52	6 63	334 15
70	Magaz.....	9189 50	1929 33	39 05	1968 38
71	Manquillos.....	2201 80	462 26	9 35	471 61
72	Mantinos.....	2370 ,	497 58	10 07	507 65
73	Marcilla de Campos.....	11324 60	2377 60	48 13	2425 73
74	Mazuecos de Valdeginete.....	8148 42	1710 76	34 63	1745 39
75	Meneses de Campos.....	9175 35	1926 36	39 00	1965 36
76	Monzón de Campos.....	21526 21	4519 42	91 41	4610 83
77	Nogal de las Huertas.....	4450 84	934 45	18 92	953 37
78	Olmos de Ojeda.....	8889 54	1866 36	37 78	1904 14
79	Osornillo.....	3847 75	807 84	16 35	824 19
80	Osorno.....	27610 ,	5796 72	117 34	5914 06
81	Otero de Guardo.....	1888 33	396 45	8 03	404 48
82	Palencia.....	2433252 70	510861 40	10341 32	521202 72
83	Paredes de Nava.....	51821 ,	10879 82	220 24	11100 06
84	Pedraza de Campos.....	9578 21	2010 94	40 71	2051 65
85	Palenzuela.....	13234 07	2778 51	56 24	2834 75
86	Perales.....	12382 23	2599 65	52 62	2652 27
87	Perazancas.....	6455 ,	1355 23	27 43	1382 66
88	Pino del Río.....	9062 88	1902 75	38 52	1941 27
89	Piña de Campos.....	15998 71	3358 93	67 99	3426 92
90	Población de Campos.....	8331 85	1750 24	35 41	1785 65
91	Pomar de Valdivia.....	15414 88	3236 35	65 51	3301 86
92	Pozo de Urama.....	4690 50	984 77	19 93	1004 70
93	Pozuelos del Rey.....	3499 25	734 67	14 87	749 54
94	Prádanos de Ojeda.....	15913 18	3340 97	67 63	3408 60
95	Quintana del Puente.....	3896 50	818 07	16 56	834 63
96	Quintanalungos.....	1537 50	322 79	6 53	329 32
97	Quintanilla de Onsoña.....	5848 08	1227 80	24 85	1252 65
98	Rebanal de las Llantas.....	529 76	111 22	2 25	113 47
99	Redondo.....	6190 96	1299 79	26 31	1326 10
100	Renedo de la Vega.....	6367 10	1336 77	27 06	1363 83
101	Respanda de la Peña.....	12467 51	2617 55	52 99	2670 54
102	Resoba.....	1126 80	236 55	4 79	241 34
103	Revenga de Campos.....	9544 50	2003 87	40 56	2044 43
104	Revilla de Campos.....	2742 65	575 82	11 66	587 48
105	Ribas de Campos.....	5275 73	1107 64	22 42	1130 06
106	Saldaña.....	29576 96	6209 68	125 70	6335 38
107	Salinas de Pisuerga.....	3578 60	751 32	15 21	766 53
108	San Cebrián de Campos.....	11861 20	2490 26	50 41	2540 67
109	San Cebrián de Mudá.....	2037 18	427 71	8 66	436 37
110	San Llorente de la Vega.....	3581 63	751 96	15 22	767 18
111	San Román de la Cuba.....	7077 70	1485 96	30 08	1516 04
112	San Salvador de Cantamuda.....	4324 35	907 89	18 38	926 27
113	Santa Cecilia del Alcor.....	4578 90	961 34	19 46	980 80
114	Santervás de la Vega.....	9401 ,	1973 74	39 95	2013 69
115	Santoyo.....	12659 12	2657 78	53 80	2711 58
116	Santibáñez de la Peña.....	32039 22	6726 63	136 17	6862 80
117	Santibáñez de Resoba.....	968 50	203 34	4 12	207 46
118	Santillana de Campos.....	12295 14	2581 36	52 25	2633 61
119	Sotobañado.....	9214 15	1934 51	39 16	1973 67
120	Támara.....	11688 96	2453 91	49 67	2503 58
121	Tariego.....	14354 78	3013 78	61 01	3074 79
122	Torquemada.....	35727 38	7500 96	151 84	7652 80
123	Torre de los Molinos.....	6184 05	1298 33	26 28	1324 61
124	Torremormojón.....	8164 60	1714 16	34 70	1748 86
125	Triollo.....	2218 23	465 72	9 43	475 15
126	Valbuena de Pisuerga.....	5938 08	1246 70	25 24	1271 94
127	Valdegama.....	12746 23	2676 07	54 17	2730 24
128	Valdespina.....	8909 67	1870 59	37 87	1908 46
129	Valoria del Alcor.....	5158 22	1082 97	21 92	1104 89
130	Valle de Cerrato.....	10816 50	2270 92	45 97	2316 89
131	Vañes.....	6064 50	1273 23	25 77	1299 ,
132	Vega de Bur.....	5069 60	1064 36	21 55	1085 91
133	Velilla de Guardo.....	23040 41	4837 39	97 92	4935 31
134	Ventanilla.....	2036 25	427 50	8 65	436 15
135	Ventosa de Pisuerga.....	5938 69	1246 82	25 24	1272 06
136	Vertavillo.....	12004 30	2520 30	51 02	2571 32
137	Villabermudo.....	4975 92	1044 69	21 15	1065 84
138	Villacidaler.....	4838 67	1015 88	20 56	1036 44
139	Villada.....	114543 77	24048 46	486 81	24535 27
140	Villafruel.....	2706 14	568 17	11 50	579 67
141	Villaherreros.....	11935 ,	2505 79	50 72	2556 51
142	Villajimena.....	2323 65	487 85	9 88	497 73
143	Villalcázar de Sirga.....	12930 50	2697 51	54 23	2751 74
144	Villalobón.....	11749 ,	2466 88	49 93	2516 81
145	Villaluenga de la Vega.....	9878 79	2074 06	41 92	2116 04
146	Villalumbroso.....	11494 50	2413 27	48 85	2462 12
147	Villamartín de Campos.....	5144 50	1080 08	21 86	1101 94
148	Villamediana.....	12376 36	2598 41	52 60	2651 01
149	Villameriel.....	6644 49	1395 01	28 24	1423 25

I	II	III	IV	V	VI
150	Villamorco.....	2299 39	482 73	9 77	492 50
151	Villamuriel de Cerrato.....	34336 25	7208 90	145 93	7354 83
152	Villanueva del Rebollar.....	3006 >	631 10	12 78	643 88
153	Villanuño de Valdavia.....	3288 55	690 44	13 98	704 42
154	Villaprovedo.....	6024 16	1264 75	25 60	1290 35
155	Villarmentero de Campos.....	1084 71	227 71	4 61	232 32
156	Villarramiel.....	57565 50	12086 44	244 65	12331 09
157	Villasabariego de Ucieza.....	5296 54	1112 01	22 51	1134 52
158	Villasarracino.....	12747 45	2676 30	54 18	2730 48
159	Villeras.....	7191 30	1509 81	30 56	1540 37
160	Villaviudas.....	9124 64	1915 71	38 78	1954 49
161	Villaumbrales.....	15202 50	3191 76	64 61	3256 37
162	Villodre.....	2277 28	478 09	9 68	487 77
163	Villodrigo.....	6395 >	1342 93	27 18	1370 11
164	Villoldo.....	12255 95	2573 12	52 09	2625 21
165	Villota del Duque.....	2384 16	500 55	10 13	510 68
166	Villota del Páramo.....	12763 30	2679 65	54 24	2733 89
167	Villovieco.....	7128 98	1496 73	30 30	1527 03
	TOTAL.....	5017172 33	1051148 87	21322 24	1072471 11

La Contribución señalada en este repartimiento de 1.051.148'87 pesetas, no responde al tipo del 20'995 por 100 sobre los 5.017.172'33 pesetas de líquido imponible, por existir en la Capital seis edificios que disfrutan de los beneficios concedidos por Decreto de 23 de Febrero de 1924, importante 2.206'46 pesetas, que sumadas a las expresadas 1.051.148'87 pesetas, hacen un total de 1.053.355'33 pesetas, que es lo que corresponde al líquido imponible consignado de 5.017.172'33 pesetas al 20'995 por ciento de coeficiente.

Palencia 28 de Septiembre de 1935.—El Jefe del Negociado Administrativo del Catastro Urbano, Regino Román.—El Administrador de Contribución Territorial y Propiedades del Estado, Daniel de Prado.

REPARTIMIENTO de la contribución Urbana correspondiente a los pueblos que tienen aprobados, pero no comprobados, sus Registros fiscales de edificios y solares, hasta el 30 de Junio de 1935.

N.º	TERMINOS MUNICIPALES	Líquido imponible Pesetas III	CONTRIBUCION		Recargo transitorio del 2 50 por 100 sobre la cuota del Tesoro Pesetas V	Suma del total coeficiente y del recargo transitorio Contribución total a satisfacer Pesetas VI
			Coeficiente Por 100	Pesetas IV		
			Por cuota del Tesoro con inclusión del premio de cobranza.....	18'00		
			Por el recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza.....	2'88		
			Por el recargo adicional del 7'50 por 100.....	1'86		
			Coeficiente total.	22'28		
1	Abastas.....	3267 50	726 34		14 70	741 04
2	Amayuelas de Arriba.....	2993 >	665 34		13 47	678 81
3	Añoza.....	2957 50	657 45		13 31	670 76
4	Arenillas de San Pelayo.....	483 02	107 38		2 17	109 55
5	Barrio de San Pedro.....	3573 75	794 45		16 08	810 53
6	Báscones de Ojeda.....	1665 32	370 20		7 46	377 69
7	Boada de Campos.....	1717 50	381 80		7 73	389 53
8	Bustillo del Páramo.....	1434 40	318 85		6 45	325 30
9	Bustillo de la Vega.....	703 75	156 44		3 17	159 61
10	Calahorra de Boedo.....	3511 >	780 44		15 80	796 24
11	Castil de Vela.....	2434 05	541 09		10 95	552 04
12	Castrillo de don Juan.....	8209 69	1825 01		36 94	1861 95
13	Collazos de Boedo.....	2723 75	605 49		12 26	617 75
14	Congosto de Valdavia.....	3452 50	767 49		15 54	783 03
15	Cordovilla la Real.....	3222 75	716 42		14 50	730 92
16	Cozuelos de Ojeda.....	825 >	183 40		3 71	187 11
17	Dehesa de Montejo.....	3461 40	769 43		15 58	785 01
18	Dehesa de Romanos.....	2023 75	449 88		9 11	458 99
19	Fresno del Río.....	1500 45	333 55		6 75	340 30
20	Gozón de Ucieza.....	2073 75	461 00		9 33	470 33
21	Guaza de Campos.....	5055 94	1123 94		22 75	1146 69
22	Hontoria de Cerrato.....	3125 02	694 69		14 06	708 75
23	Itero de la Vega.....	8062 50	1792 30		36 28	1822 58
24	Itero Seco.....	2008 75	446 57		9 04	455 61
25	La Puebla de Valdavia.....	2901 53	645 01		13 06	658 07
26	Las Cabañas de Castilla.....	2397 50	532 97		10 79	543 76
27	Lavid de Ojeda.....	3286 58	730 60		14 79	745 39
28	Ledigos.....	3252 50	723 03		14 64	737 67
29	Lores.....	509 11	113 18		2 29	115 47
30	Mazariegos.....	6912 50	1536 66		31 11	1567 67
31	Melgar de Yuso.....	5538 21	1231 15		24 92	1256 07
32	Membrillar.....	1198 75	266 50		5 39	271 89
33	Micieces de Ojeda.....	917 75	204 01		4 13	208 14
34	Moratinos.....	3202 40	711 89		14 41	726 30
35	Mudá.....	636 25	141 43		2 86	144 29
36	Nestar.....	1210 14	269 03		5 45	274 48
37	Olea de Boedo.....	1466 25	325 95		6 60	332 55
38	Olmos de Pisuerga.....	4825 37	1072 68		21 71	1094 39
39	Palacios del Alcor.....	6084 06	1352 49		27 38	1379 87

I	II	III	IV	V	VI
40	Páramo de Boedo.....	2133 75	474 34	9 60	483 94
41	Payo de Ojeda.....	762 50	169 50	3 43	172 93
42	Pedrosa de la Vega.....	2737 50	608 55	12 32	620 87
43	Población de Arroyo.....	2633 75	585 49	11 95	597 34
44	Población de Cerrato.....	2394 38	532 27	10 77	543 04
45	Polentinos.....	448 88	99 79	2 02	101 81
46	Poza de la Vega.....	1712 98	380 79	7 71	388 50
47	Reinoso de Cerrato.....	4004 33	890 17	18 02	908 19
48	Renedo de Valdavia.....	957 50	212 85	4 31	217 16
49	Requena de Campos.....	4363 75	970 07	19 64	989 71
50	Revilla de Collazos.....	1108 75	246 47	4 99	251 46
51	Riberos de la Cueva.....	1545	343 45	6 95	350 40
52	Robladillo de Ucieza.....	1097 48	243 97	4 94	248 91
53	San Cristóbal de Boedo.....	2303 75	512 12	10 37	522 49
54	San Mamés de Campos.....	1270 05	282 33	5 72	287 95
55	Santa Cruz de Boedo.....	3716 25	826 12	16 72	842 84
56	Santibáñez de Ecla.....	2761 56	613 89	12 43	626 32
57	Soto de Cerrato.....	2629 28	584 50	11 83	596 33
58	Tabanera de Cerrato.....	2763 75	614 38	12 44	626 82
59	Tabanera de Valdavia.....	1138 13	253 00	5 12	258 12
60	Terradillos de Templarios.....	5561 58	1236 34	25 02	1261 37
61	Valdecañas de Cerrato.....	2487 30	552 93	11 19	564 12
62	Valdeolillos.....	3887 10	864 11	17 49	881 60
63	Valderrábano.....	438 75	97 53	1 97	99 50
64	Valoria de Aguilar.....	1046 75	232 69	4 71	237 40
65	Valle de Santullán.....	630 32	140 11	2 04	142 15
66	Vega de doña Olimpa.....	1271 25	282 60	5 72	288 32
67	Vergaño.....	620 41	182 38	3 69	186 07
68	Villabasta.....	448 70	99 74	2 02	101 76
69	Villaconancio.....	5540	1231 54	24 93	1256 47
70	Villadiezma.....	3737 50	830 84	16 82	847 66
71	Villaeles de Valdavia.....	2122 50	471 83	9 55	481 38
72	Villahán.....	2266 62	503 87	10 20	514 07
73	Villalaco.....	4739 38	1053 56	21 33	1074 89
74	Villalcón.....	3451 25	767 21	15 53	782 74
75	Villalba de Guardo.....	1135	252 31	5 11	257 42
76	Villamoronta.....	3302 85	734 24	14 86	749 10
77	Villamuera de la Cueva.....	3753 75	834 46	16 89	851 35
78	Villanueva de Abajo.....	1256 51	279 32	5 65	284 97
79	Villanueva de Henares.....	987 70	219 57	4 44	224 01
80	Villarrabé.....	3345	743 59	15 05	758 64
81	Villasila.....	1808 12	401 95	8 14	410 09
82	Villatoquite.....	2998 05	666 47	3 49	679 96
83	Villaturde.....	3366 25	748 32	15 15	763 47
84	Villelga.....	2048 65	455 44	9 22	464 66
TOTAL.....		219759 65	48852 57	988 91	49841 48

Palencia 28 de Septiembre de 1935.—El Jefe del Negociado del Catastro Urbano, Regino Román.—El Administrador de Contribución Territorial y Propiedades del Estado, Daniel de Prado.

Administración de Contribución Territorial y Propiedades del Estado de la provincia de Palencia

Negociado administrativo del Catastro de la Riqueza Urbana

Circular dando instrucciones para la formación del padrón individual de la Contribución sobre edificios y solares, para el próximo ejercicio de 1936.

Debiendo procederse en esta época a la formación del Padrón individual de la Contribución sobre edificios y solares, para el próximo ejercicio de 1936, servicio que ha de realizarse por las Alcaldías en los pueblos de esta provincia, que tienen aprobados sus Registros fiscales, teniendo presente para ello lo dispuesto por el Reglamento de 24 de Enero de 1924 y Real decreto de 29 de Agosto de 1920, esta Administración, en cumplimiento de Orden circular de la Dirección general de Contribución Territorial de 13 del mes de Agosto próximo pasado, publica anteriormente el señalamiento de cuotas para el Tesoro,

que en dicho ejercicio corresponden a los pueblos que tienen aprobados y comprobados sus Registros fiscales de edificios y solares, cuyos términos municipales han de tributar a razón del 17 por 100 de los beneficios líquidos, según dispone el párrafo 2.º del artículo 34 de la Instrucción provisional para la realización de los trabajos del Catastro de la Riqueza Urbana, dictada por Real decreto de 10 de Septiembre de 1917 consignándose en una sola columna la cuota y recargos, o sea, el total contribución, y se especificará también a continuación del epígrafe el coeficiente respectivo, que será para estos Municipios.

Por la cuota del Tesoro, con inclusión del premio de cobranza 17 por 100.

Por el recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza, 2'72 por 100.

Por el recargo adicional del 7'50 por 100, 1'275 por 100.

Coeficiente total, 20'995 por 100.

Igualmente se inserta en este periódico oficial el señalamiento de los pueblos que tienen aprobados pero

no comprobados sus Registros fiscales según el líquido imponible que en cada término municipal resulta de los mismos documentos al tipo de gravamen del 18 por 100, que establece la Ley de 12 de Junio de 1911, más el recargo del 16 por 100 para atenciones de Primera Enseñanza, el recargo adicional del 7'50 por 100 sobre dichas cuotas, conforme a la Ley de 29 de Diciembre de 1910, consignándose en una sola columna el importe conjunto de la cuota y recargos, que se denominará de total contribución, especificándose a continuación del epígrafe el coeficiente respectivo, para poder determinar en una sola operación aritmética el importe de dicha contribución y cuyo coeficiente será:

Por la cuota del Tesoro con inclusión del premio de cobranza, 18 por 100.

Por el recargo del 16 por 100 para atenciones de Primera Enseñanza, 2'88 por 100.

Por el recargo adicional del 7'50 por 100, 1'35 por 100.

Coeficiente total, 22'23 por 100.

En el cumplimiento de este servi-

cio, habrán de atenerse a las instrucciones siguientes:

1.º Los expresados padrones individuales, se formarán por duplicado, y lista cobratoria correspondiente (un ejemplar), ajustado a los modelos 5 y 7, que para el encabezamiento, centro y estado de contribuyentes se insertaron en este periódico oficial, núm. 70, correspondiente al día 13 de Junio de 1927, inscribiéndose en ellos todas las fincas que figuren en el respectivo Registro fiscal, por el orden riguroso de primeros apellidos sin omitir los segundos, excepción de las pertenecientes a la Hacienda por débitos de contribución que figurarán al final de cada Padrón con el número de orden correlativo que le corresponda.

2.º Terminados antes del día 15 de Octubre, se reintegrarán, el original, con una póliza de 1'50 pesetas por cada pliego y de 0'25 pesetas también por cada pliego de la copia y lista cobratoria; se expondrán al público por término de ocho días, anunciándose por edicto en el BOLETIN OFICIAL, y en los sitios de costumbre de la localidad, a fin de

oir reclamaciones, que solo pueden versar sobre errores aritméticos o de copia. Estos documentos serán entregados en esta Administración, Negociado de Catastro Urbano, antes del día 5 de Noviembre próximo, para su exámen y aprobación.

3.ª Resueltas que sean las reclamaciones por la Alcaldía, lo cual habrá de tener lugar dentro de los cinco días siguientes al período de dicha exposición, se remitirán el expresado Padrón, su copia y lista cobratoria, a esta Administración, Negociado de Catastro Urbano, acompañándose a ellos los siguientes documentos:

a) Certificación en que conste haber estado expuesto al público, expresándose la fecha del BOLETIN OFICIAL, en que se insertó el anuncio, y si se presentaron o no reclamaciones, debiendo en el primer caso, hacerse constar que fueron resueltas y la fecha en que se notificó a los reclamantes los acuerdos recaídos.

b) Relación certificada de las fincas que el Estado posea y administre en el Distrito, determinándose el número que tengan en el Registro fiscal y Padrón y quien las ocupa. Si no existiese finca alguna de esta clase y circunstancias, se hará constar así, en la inteligencia de que no se admitirá que se consigne a la Hacienda cuotas de contribución por tal concepto, sin que se justifique en la relación indicada.

c) Un estado-resumen de fincas y productos de los respectivos Registros fiscales, ajustados al modelo número 4, inserto en este BOLETIN OFICIAL número 70, del día 13 de Junio de 1927.

4.ª En el mismo día que los señores Alcaldes reciban aprobado el Padrón original, harán el pedido del número de recibos anuales, semestrales y trimestrales, que necesiten con exactitud, conforme a la escala de cuotas, que darán el total que arroje el referido Padrón, para lo cual, en la carpeta del documento se estampará, en el lugar designado al efecto, el número de recibos de cada clase necesarios para el mismo, y sobre las cifras que represente, se entregarán impresos al Ayuntamiento, con un 5 por 100 de aumento para los que puedan inutilizarse, previniéndoles que al devolverlos con las matrices llenas, acompañen los inutilizados y los sobrantes, autorizando en forma, persona que lo recoja en esta Administración, Negociado de Catastro Urbano, y firme el oportuno resguardo, a fin de proceder inmediatamente a la extensión de las correspondientes matrices, servicio que efectuarán con la mayor rapidez y exactitud, presentando aquéllas así cubiertas en esta Oficina provincial, dentro de un plazo que no exceda de los cinco días siguientes, al en que se han hecho cargo de los impresos.

5.ª No será admitido ningún Padrón con su copia y lista cobratoria, que no venga con los reintegros debidamente colocados en el documento e inutilizados además con el sello de la Corporación municipal.

6.ª Se llama muy especialmente la atención de los señores Alcaldes, respecto a la Circular de la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial, fecha 23 de Septiembre de 1932, que ordena que en tanto las Cortes no dispongan otra cosa, subsisten y por tanto, deberán ser objeto de liquidación en los documentos cobratorios para 1933, tanto el recargo transitorio del 250 por 100, como el establecido para remediar la crisis obrera y como al presente subsisten las mismas circunstancias, se dá por reproducida dicha Circular para el próximo ejercicio de 1936.

Finalmente, espera esta Administración del celo de los señores Alcaldes y Secretarios, que llevarán a cabo este servicio con la exactitud y puntualidad que tienen demostrada, a fin de que puedan quedar entregados los documentos indicados en esta Oficina, antes del día 5 de Noviembre próximo, evitando, en caso de incumplimiento, tener que dar cuenta al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, para la imposición de la multa que determina el artículo 35 del precitado Reglamento y el nombramiento de un funcionario para que a costa de dichos señores forme los expresados documentos, con las dietas y gastos de locomoción que señala el expresado artículo y Reglamento.

Observación muy importante

En virtud de lo dispuesto en el Decreto de 3 de Enero del año en curso, publicado en la *Gaceta* del 4 del mismo mes, que modifica varios artículos del Estatuto de Recaudación, en los documentos cobratorios que se han de formar para el próximo año de 1936, las cuotas cuyo importe no exceda de 20 pesetas, se han de cobrar anualmente, las que excedan de 20 sin rebasar de 40 han de cobrarse semestralmente y las que pasen de 40 pesetas han de ser cobradas por trimestres.

Por consiguiente no será admitido ningún padrón, copia y lista cobratoria en los cuales no se haya hecho la distribución por trimestres de las cuotas, en la forma antes indicada.

Palencia 28 de Septiembre de 1935.—El Jefe del Negociado Administrativo del Catastro Urbano, Regino Román.—El Administrador de Contribución Territorial y Propiedades del Estado, Daniel de Prado.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 461

Palencia

Cédula de citación

Fernando Bruguier Delarque, de 36 años, soltero, chauffeur, vecino que

fué de Baños de Cerrato, y hoy de ignorado paradero, comparecerá en el Juzgado municipal de Palencia el día 24 del actual, y hora de las doce y treinta, con objeto de prestar declaración como denunciado en juicio de faltas que contra el mismo se sigue, por lesiones, bajo los apercibimientos de Ley si no comparece.

Palencia 1 de Octubre de 1935.—El Secretario habilitado, Mariano Dónis.

Núm. 463

Astudillo

EDICTO

Don Jesús Sánchez Terán, Juez de primera instancia de este partido de Astudillo.

Hago saber: Que el día 2 de Noviembre próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, la primera subasta pública judicial, de los bienes embargados a Andrés Benito Rodríguez, en cumplimiento de una carta-orden de la Audiencia Territorial de Valladolid, dimanante del juicio ejecutivo, seguido en grado de apelación ante la Sala de lo civil de la misma, cuyas diligencias se siguen de oficio en este Juzgado, a petición de la Audiencia.

Bienes embargados

Una tierra en la Pedrera, término municipal de Torquemada, de 2 hectáreas, 98 áreas y 92 centiáreas, que linda al Norte con otra de herederos de Juan Merino, Este terrenos baldíos, Sur tierra de Fermín Esteban y Oeste con la de Arsenio Tejedor, valuada en 2.000 pesetas.

Advertencias

1.ª Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar antes de la hora anunciada, el 10 por 100 del tipo señalado para la subasta, sobre la mesa del Juzgado o en establecimiento destinado al efecto.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de dichos bienes.

3.ª De la finca descrita carece de título inscrito el Andrés Benito y a falta se suplirá por los medios establecidos en la ley Hipotecaria, a instancia del comprador y a costa del mismo.

Dado en Astudillo a treinta de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco.—Jesús Sánchez Terán.—El Secretario judicial, Pedro Santos Duque.

Palenzuela

EDICTO

Don Sinforiano Alvarez Calvo, Juez municipal de esta villa de Palenzuela.

Hago saber: Que el día 18 del próximo mes de Octubre y hora de las diez de su mañana tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado municipal; la venta en pública subas-

ta, en el precio que han sido tasados los semovientes y fincas que luego se dirán, que fueron embargados como de la propiedad del finado don Miguel Gallardo de los Mozos, vecino que fué de esta villa, en juicio verbal civil, promovido por don Jacinto Marín Escribano, en concepto de Presidente del Sindicato Católico de San Juan Bautista de esta indicada villa, contra los herederos del mentado don Miguel Gallardo; su viuda doña Maria Escaño Saiz, y el hijo de ambos don Luis Gallardo Escaño, sobre reclamación de 809 pesetas 87 céntimos de principal, más 175 pesetas para costas y gastos calculados.

Semovientes y fincas sitas en término de Palenzuela

1.º Un carro de varas en buen uso, valorado en 325 pesetas.

2.º Un macho de labranza, cerrado, valorado en 175 pesetas.

3.º Una mula de ídem, también cerrada, en 400 pesetas.

4.º Una tierra al corral de Manrique, de 35 áreas 88 centiáreas, linda por Norte camino o senda de Manrique, Este herederos de Hermenegildo Becerril, Sur Enefino Carrillo y Oeste herederos de don Atilano Varona, tasada en 60 pesetas.

5.º Otra en la Junquera, de 35 áreas 88 centiáreas, linda por Norte doña Paula Diez, Este, Sur y Oeste linderos desconocidos, tasada en 60 pesetas.

6.º Otra a Canta el Gallo, de 35 áreas 88 centiáreas, linda por Norte guindalera de Blas Hernando, Este tierra de un vecino de Peral de Arlanza, Sur majuelo de Jesús Alvarez y Oeste Simeón Marín, tasada en 40 pesetas.

7.º Otra al Cotarro los Pardos, de 35 áreas 88 centiáreas, linda por Norte Blas Becerril, Este Norberto Moreno, Sur Francisco Marín, y Oeste Luisa Carrillo, tasada en 25 pesetas.

8.º Otra al Prado del Berral, de 17 áreas 94 centiáreas, linda por Norte, Sur, Este y Oeste linderos desconocidos, tasada en 35 pesetas.

9.º Otra en el mismo pago del Barral, de igual cabida, linda Norte Gabriel Quintero, Este Indalecio Ramos, Sur y Oeste cañada y camino, tasada en 35 pesetas.

10. Otra al Rosal, también de 17 áreas 94 centiáreas, linda Norte Herederos de Hermenegildo Becerril, Este majuelo de Norberto Moreno, Sur camino y Oeste Clemente Guerra, tasada en 25 pesetas.

Advertencias

Se advierte que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que los semovien-

tes y fincas se venden en junto, o por separado, prefiriéndose al licitador que opte por lo primero; que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero; que no se han obtenido los títulos de propiedad ni aparecen gravados con carga de ninguna especie.

Dado en Palenzuela a 24 de Septiembre de 1935.—El Juez municipal, Sinfioriano Alvarez.—El Secretario, Cremencio Salvador.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Celada de Robledo

El día 16 del corriente y hora de las once, tendrá lugar ante esta Alcaldía y el Empleado del Ramo que designe la Jefatura, la primera subasta de aprovechamientos de pastos del monte Dehesa de Avellanos de la pertenencia del pueblo de Celada, por cinco años, por valor de 1.335 pesetas cada anualidad.

Las condiciones que han de regir para esta subasta, serán las publicadas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 120, correspondiente al día 2 de Octubre de 1925, y las económicas-administrativas formadas por el Ayuntamiento, que se hallarán de manifiesto en la mesa de la Presidencia.

Caso de resultar desierta esta primera subasta, tendrá lugar la segunda el día 26 del mismo, hora de las diez, bajo el mismo tipo de tasación y demás condiciones.

Celada de Robledo 1.º de Octubre de 1935.—El Alcalde, Liberato Redondo.

Cervera de Pisuergra

Subasta de pastos

El día 22 del actual y hora de las once, tendrá lugar en esta casa Consistorial, la subasta de pastos del monte Carracedo para noventa cabezas de ganado vacuno, bajo el tipo de tasación de 450 pesetas anuales y por cinco anualidades y demás condiciones que contienen los pliegos de las facultativas y económicas que se hallan unidos al expediente y que se encuentran al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Caso de resultar desierta esta primera subasta, se celebrará la segunda el día 28 del mismo mes y hora, bajo el tipo y condiciones señaladas.

Cervera de Pisuergra 1 de Octubre de 1935.—El Alcalde, Emilio Martín.

Olmos de Ojeda

EDICTO

En el día de hoy se ha presentado ante mi Autoridad don Timoteo Bravo Andrés, vecino de esta localidad, manifestando que el día 30 de Septiembre último a las seis de la mañana, desapareció su hijo Emilio Bravo Padierna, cuyo paradero se ignora, sus señas son: de 16 años de edad, pelo castaño, ojos al pelo, con

una cicatriz en la cabeza; viste pantalón de mecánico y debajo otro de pana, americana de pañete en mal uso, con las mangas muy cortas, camisa de color, fina, calzado bajo de color marrón y calcetines finos y va indocumentado.

Olmos de Ojeda 2 de Octubre de 1935.—El Alcalde, Virgilio Santos.

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1936, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, durante cuyo plazo y los otros quince días siguientes pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

También se hallan expuestas al público en dicha oficina, por término de quince días, las Ordenanzas de exacciones, durante los cuales el Ayuntamiento admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos de los artículos 300 y 322 de dicho Cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citan
Cardeñosa de Volpejera.
Villasila de Valdavia.
Cervera de Pisuergra (extraordinario).

Recibidos en las Alcaldías que se citan, del señor Ingeniero Jefe las características catastrales, se hallan expuestos al público, en las Secretarías respectivas, por término de treinta días, durante los cuales los interesados y entidades pueden hacer, por escrito o verbalmente las reclamaciones que estimen convenientes.

Ayuntamientos que se citan
Ventosa de Pisuergra.

Las Corporaciones municipales que a continuación se relacionan, aprobaron en todas sus partes un dictamen de la Comisión permanente de Hacienda sobre la imposición y orden de prelación de las exacciones municipales para el presupuesto ordinario del actual ejercicio de 1936, en sustitución del establecido en el artículo 535 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924.

Y al objeto de que puedan presentarse contra dichos acuerdos las reclamaciones que se estimen convenientes conforme a los artículos 317 y 323 del mencionado Cuerpo legal, se hallan de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos los expedientes instruidos al efecto.

Ayuntamientos que se citan
Bahillo.
Población de Arroyo.
Torquemada.

Fijadas por la Comisión municipal permanente, previo el oportuno dictamen, las cuentas municipales de los Ayuntamientos y años que a continuación se relacionan, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría municipal, con el fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

Ayuntamientos que se citan
Abarca de Campos.—1934.

Formada la matrícula industrial para el año 1936, se halla expuesta al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan por término de diez días, durante los cuales podrá ser examinada por los que lo crean conveniente y aducir contra la misma las reclamaciones que considere oportunas.

Ayuntamientos que se citan
Ribas de Campos.
Villega.
San Cebrián de Campos.
Cordovilla la Real.
Arconada.

Propuesto por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, la transferencia de crédito, dentro del presupuesto ordinario de sus Municipios, correspondientes al año de 1935, entre los capítulos y artículos que figuran en el expediente que al efecto se instruye, quedan expuestos al público en las Secretarías de sus Ayuntamientos, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Pleno, contra dicha transferencia.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citan
Carrión de los Condes.

Formado el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente ejercicio para la formación del que con carácter ordinario ha de regir en el próximo año 1936, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal y las Ordenanzas fiscales de las exacciones en el mismo comprendidas, se hallan expuestos al público dichos documentos en las Secretarías municipales por término de ocho días, en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen.

En el citado periodo y otros ocho días siguientes, podrán formular ante los Ayuntamientos cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Ayuntamientos que se citan
Villota del Duque.
Baquerín de Campos.
Ayuela.
Villaprovedo.
Villaturde.
Pozo de Urama.
Villovieco.
Tariego.

Formado el Padrón de vehículos para pago de la Patente Nacional de circulación de automóviles correspondiente al ejercicio de 1936; estará de manifiesto al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, durante el plazo de diez días, a los efectos de reclamación.

Ayuntamientos que se citan
Las Cabañas de Castilla.
Villalcázar de Sirga.
Cubillas de Cerrato.
Cordovilla la Real.
Saldaña.

Atemperándose a lo dispuesto en los artículos 483, 484 y 489 del Estatuto municipal, reformados por la Ley de 12 de Enero de 1932, han procedido a designar los Vocales Natos de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento general para el ejercicio de 1936, los Ayuntamientos que se citan, previa consulta de los documentos contributivos, habiendo sido nombrados los señores siguientes:

Belmonte de Campos

Parte real

D. Ildefonso Nieto Pastor.
D. Ildefonso Pastor de Castro.
D. Emilio Lorenzo Francisco.
D. Hilario Robles Casado.

Parte personal

D. Modesto Arrontes Pastor.
D. Honorio Arrontes Pastor.
D. Alvaro Ferradas Feijóo.
También se aprobaron y se hallan expuestas al público, las relaciones de los contribuyentes de la Parte Real del citado reparto.
Lo que se anuncia conforme a lo dispuesto en el artículo 489 citado, y la Real Orden de 7 de Enero de 1924, advirtiendo que las reclamaciones deberán producirse ante los Ayuntamientos por los interesados legítimos, dentro del plazo, de siete días.

Propuesto por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan el suplemento de crédito dentro del presupuesto ordinario de sus Municipios correspondientes al año de 1935, entre los capítulos y artículos que figuran en el expediente que al efecto se instruye, quedan expuestos al público en las Secretarías de sus Ayuntamientos, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Pleno, contra dicho suplemento.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citan
Saldaña.

ANUNCIOS PARTICULARES

Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.

Surtidor de gasolina

La Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A., saca a concurso-subasta (segunda convocatoria), la Agencia para la administración del surtidor de Paredes de Nava, número 2.159, instalado en la carretera de Puente de Don Quarín a Villada, kilómetro 18³, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto y a disposición de los concursantes en la Agencia Comercial de Campsa de Palencia, con Oficinas en la calle de Burgos, 2, 1.º, izquierda, todos los días laborables, de diez a doce de la mañana, hasta el día 15 de Octubre, en que quedará cerrada la admisión de proposiciones.

Palencia 5 de Octubre de 1935.—
El Jefe de la Agencia, Vega Lloreda.

Imprenta provincial.—Palencia.